

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1493.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: JUAN FELIPE PUERTA BARRERA.
-DEMANDADOS: JESÚS HERNANDO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y herederos inciertos e indeterminados de JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE (Q.E.P.D.).
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00265-00.

VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto y el auto No. 703 del 02 de marzo de 2023 en donde se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE (Q.E.P.D.), por lo que se le informará a la parte actora que, una vez transcurrido el término que trata el inc. 06 del art. 108 de nuestra codificación procesal, se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación de la curadora *ad-litem* que fuera previamente designada.

De otro lado, se observa que la demandada SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ confiere poder a la abogada ALEYDA LONDOÑO LOAIZA para que la represente dentro del presente asunto y quien, a su vez, contesta la demanda en término y propone excepciones de mérito, por lo que tal contestación se agregará al expediente y se correrá traslado de la misma una vez se notifique a la curadora *ad-litem* de los herederos inciertos e indeterminados de JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE y la misma conteste, o no, la demanda.

Ahora, como quiera que el demandado JESÚS HERNANDO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ también ya fue notificado del presente asunto, y sin que el mismo hubiese efectuado contestación alguna, se le procederá a tener por notificado.

Por último, y en lo que concierne a la solicitud de la parte actora concerniente en que se libre el correspondiente despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de garantía, se procederá a conminar a dicha parte para que se esté a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 2000 del 08 de septiembre de 2022, en donde se efectuó la respectiva comisión y se libró el respectivo despacho comisorio que puede ser solicitado al correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto y el auto No. 703 del 02 de marzo de 2023 en donde se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE (Q.E.P.D.), por lo que, una vez transcurrido el término que trata el inc. 06 del art. 108 de nuestra codificación procesal, se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación de la curadora *ad-litem* que fuera previamente designada.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda efectuada por SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, y de la cual se correrá traslado a la parte actora una vez se notifique a la curadora *ad-litem* de los herederos inciertos e indeterminados de JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE y la misma conteste, o no, la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ALEYDA LONDOÑO LOAIZA, portadora de la T. P. No. 137.477 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada SANDRA DEL PILAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

CUARTO: TENER por notificado del presente asunto al demandado JESÚS HERNANDO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, quien no efectuó contestación a la demanda.

QUINTO: En lo que concierne a la solicitud de la parte actora concerniente en que se libre el correspondiente despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de garantía, **CONMÍNESE** a dicha parte para que se esté a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 2000 del 08 de septiembre de 2022, en donde se efectuó la respectiva comisión y se libró el respectivo despacho comisorio que puede ser solicitado al correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00265-00.)